

de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que con ocasión del Bicentenario de Independencia de Colombia, se suscribió el Convenio de Asociación No 2211100-405-2009, entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., la Empresa de Energía de Bogotá – Empresa de Servicios Públicos -, La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte y la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, cuyo objeto consiste en: *"Aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros para la realización del evento de apertura del bicentenario de la Independencia de Colombia, en Bogotá D. C., denominado "EL VUELO DE LA LIBERTAD", en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D. C., 2008 – 2012 "BOGOTÁ POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR"*

Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio, son obligaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., entre otras: "a) *Organizar con las demás partes el evento "EL VUELO DE LA LIBERTAD".* c) *Coadyuvar en la gestión de permisos o trámites institucionales que se requieran para desarrollar las actividades objeto de este convenio."*

Que de igual forma, en la Cláusula en cita, se determinó como obligaciones de COMPENSAR, entre otras: "4.5)...e. *En el caso que terceros se encuentren interesados en apoyar el evento objeto de este convenio, con el fin de ampliar su cobertura, facilitar los medios para garantizar su participación, de acuerdo con lo dispuesto en el Comité señalado en el presente documento. f. Disponer los medios necesarios para recibir los aportes o recursos que se den en desarrollo del evento objeto de este convenio"*.

Que en el mismo Convenio se creó el Comité Operativo, conformado por el Director Distrital de Servicios al Ciudadano, el Director del Archivo de Bogotá o las personas que designe la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., La Secretaría Distrital de Cultura, el IDR y COMPENSAR, quienes coordinarán la ejecución del convenio, resolverán las controversias que se susciten y definirán su organización interna.

Que el evento denominado "El vuelo de la libertad", se realizará del 18 al 20 de julio del presente año, dentro del cual se elevarán máximo cien (100) globos aerostáticos sobre el Distrito Capital.

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental del Distrito Capital y administradora de los recursos naturales Distritales, tales como el paisaje local, debe pronunciarse acerca de la viabilidad de la Publicidad Exterior Visual en los globos aerostáticos que se elevarán en la Ciudad entre el 18 y 20 de julio de los corrientes, teniendo en cuenta si la misma cumple con las normas ambientales vigentes que regulan la materia.

Que como consecuencia del Convenio en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No. 11988 del 9 de julio de 2009, en el que concluyó lo siguiente:

"INFORME TÉCNICO 011988 DEL 9 DE JULIO DE 2009

"1. OBJETO: *Evaluar la propuesta gráfica de los elementos tipo Globo anclados, publicidad aérea, para el evento de "El vuelo de la Libertad" BOGOTÁ BICENTENARIO, si es procedente para realizar la solicitud de registro.*

2. ANTECEDENTES:

- 1. Texto de publicidad: Disponible*
- 2. Tipo de elemento: Globo*

3. Área del elemento: 45 m²
4. Ubicación: Parque Simón Bolívar
5. Localidad: Barrios Unidos
6. Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró con la información del folleto Bogotá Bicentenario.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: De conformidad del Decreto 959 de 2000 Otras formas de publicidad exterior visual **ARTÍCULO 26.** -Publicidad aérea. Este tipo de publicidad incluye los globos libres y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior.

En ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Distrito Capital. Lo anterior se regirá de conformidad a las normas que en esta materia tenga previsto la Aeronáutica Civil. **ARTICULO 28.** - No está permitido colocar las anteriores formas de publicidad exterior en los siguientes sitios además de los ya mencionados en las restricciones del artículo 5º de este acuerdo: a) Sobre vías o zonas de carácter paisajístico; b) En puentes peatonales, vehiculares, separadores de vías y en las fachadas de las edificaciones; c) Sobre los elementos naturales como árboles, rocas y similares d) Sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema hídrico u orográfico y similares. **ARTÍCULO 29.**-No se podrá colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente acuerdo. No obstante, se podrá implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de publicidad exterior visual. , **Decreto 506 de 2003;** **ARTÍCULO 13. GLOBOS ANCLADOS, ELEMENTOS INFLABLES, MANIQUIES, COLOMBINAS O SIMILARES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000, el registro de éste tipo de publicidad se hará ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- según la reglamentación que expida dicho Departamento para el efecto. El plazo de setenta y dos (72) horas de que trata el artículo 27 del Decreto Distrital 959 de 2000, se otorgará a cada establecimiento de comercio cada tres (3) meses, y se podrán fraccionar en periodos máximos de doce (12) horas.

4. VALORACIÓN TÉCNICA: De acuerdo con el Dec. 959 de 2000, Decreto 506 de 2003 y el Dec. 931 de 2008: Los elementos tipo globos se ajustan a la normatividad.

5. CONCEPTO TÉCNICO: La propuesta gráfica cumple con la normatividad por lo tanto debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Realizar el respectivo registro.
- b. El valor del registro será según lo contemplado en la resolución 930 de 2008, Artículo 3 con cada elemento con referente al área de publicidad.
- c. Se sugiere continuar con el proceso de registro por cada elemento tipo globo."

Que el Artículo 2º del Decreto 959 de 2000, en su inciso primero establece lo siguiente:

"ARTICULO 2. Campo de aplicación. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares". (Subrayado fuera del texto original).

De la misma manera, el Artículo 26 del mismo Decreto estipula que:

"ARTICULO 26. —Publicidad aérea. Este tipo de publicidad incluye los globos libres y los dirigibles con publicidad exterior visual, así como los aviones con publicidad de arrastre y publicidad exterior. En ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Distrito Capital. Lo anterior se regirá de conformidad a las normas que en esta materia tenga previsto la Aeronáutica Civil".

Por su parte el Artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...)

h) Otras formas de publicidad exterior visual relacionadas en el Capítulo V del Decreto 959 de 2000: Setenta y dos (72) horas cada tres (3) meses. (...)"

Que esta Dirección acogerá en su totalidad lo indicado en el Informe Técnico 11988 de 2009, en concordancia con las normas sobre Publicidad Exterior Visual indicadas, para proceder al otorgamiento del registro respectivo.

Que con dichos globos aerostáticos, se espera la participación de empresas privadas que se encuentren interesadas en apoyar el evento, con el aporte de recursos que posibiliten el desarrollo del mismo; Empresas éstas que podrán exhibir Publicidad Exterior Visual.

Que el Comité Operativo creado por el Convenio de Asociación No 2211100-405-2009, determinó que cincuenta y cinco (55) empresas privadas participarán en el evento, con la misma cantidad de globos que contendrán Publicidad Exterior Visual. Tales empresas deberán hacer la respectiva consignación, por el valor correspondiente, en la Cuenta Corriente del Banco de Crédito No. 011-385580 de COMPENSAR o en la que se destine para ello.



Ahora bien, frente al cobro de la tarifa de registro de Publicidad Exterior Visual en elementos tipo globo, en razón a los costos de evaluación, seguimiento y control por parte de esta Autoridad Ambiental, la Resolución 930 de 2008, en su Artículo 3, Literal d) indica: *"Para el resto de los elementos de publicidad exterior visual la tarifa de evaluación del registro se cobrará con base en el área correspondiente al total de la publicidad para la cual se solicita registro. Para ello, la tarifa de evaluación del registro será de 0.0625 SMLMV por cada metro cuadrado de publicidad."* Así las cosas el valor por metro cuadrado de publicidad será de TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$31.056.25) M/cte., para un total de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.397.531.25) M/cte., por cada globo, teniendo como base el área de exposición de la publicidad – 45 m².

Que se deberá tener en cuenta que de los recursos girados a COMPENSAR, a la Cuenta Corriente del Banco de Crédito No. 011-385580, o a la cuenta que se establezca para ello, en razón del convenio, se destinará la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.397.531.25) M/cte., por cada globo con Publicidad Exterior Visual, tomando como base que el área de exposición de la publicidad es de 45 m², por concepto de tarifa de evaluación de registro de publicidad exterior visual, en razón al área y cantidad de publicidad que se exhiba en los globos aerostáticos.

Una vez estudiada y evaluada la Publicidad Exterior Visual que se exhibirá en el marco de la celebración del bicentenario de la independencia de Colombia, a través de globos aerostáticos, esta Dirección encuentra que los elementos de Publicidad Exterior Visual, cumplen con los requisitos establecidos en los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003 y la Resolución 931 de 2008, considerando que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d),

lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte

o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. - Comisión Distrital para el Bicentenario - Convenio de Asociación No 2211100-405-2009, Registro Nuevo para la Publicidad Exterior Visual instalada en elementos Tipo Globo, que se exhibirán entre el 18 y 20 de julio de 2009 en el Distrito Capital, como se describe a continuación:

PROPIETARIOS DE LOS ELEMENTOS:	55	No. SOLICITUD DE REGISTRO:	
TEXTO PUBLICIDAD:	DISPONIBLE	TIPO ELEMENTO:	Publicidad Exterior Visual instalada en Globos Aerostáticos
UBICACIÓN:	Distrito Capital	TIPO DE SOLICITUD:	Expedir un registro nuevo.
VIGENCIA:	Del 18 al 20 de julio de 2009.		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de la Publicidad Exterior Visual instalada en globo, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual instalado en Globo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a COMPENSAR, que de los recursos recaudados en la Cuenta Corriente del Banco de Crédito No. 011-385580, o en la cuenta que se haya determinado, en razón del convenio de Asociación No 2211100-405-2009, una vez desembolsados, consigne a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente concepto R-00-602 Registro Vallas, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2), ubicada en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 (únicamente), previo

diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para recaudo de conceptos varios, la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$76.864.219.00) M/Cte, en razón a los cincuenta y cinco (55) globos con Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. El titular del registro, es decir la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. - Comisión Distrital para el Bicentenario - Convenio de Asociación No 2211100-405-2009, deberá exigir a las Personas Naturales y/o Jurídicas, que instalen Publicidad Exterior Visual en los globos aerostáticos, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Abstenerse de arrojar Publicidad Exterior Visual desde los globos aerostáticos.

La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica titulares del registro de Publicidad Exterior visual, quienes elaboren los elementos de Publicidad exterior visual sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario de los globos en los que se instala la misma, sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual instalados en los globos aerostáticos, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Doctor Juan Carlos Rodríguez Arana, Director Distrital del Servicio al Ciudadano, miembro del Comité de Elegibilidad del Proyecto, o a quien haga sus veces, en la Av. Caracas No. 53 – 80 Piso 2º, de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Doctor Carlos Mauricio Vásquez Páez, Apoderado para contratar, según poder otorgado por Escritura Pública No. 2.096 del 1º de marzo de 2008, por el representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 68 No. 49 A – 47 de esta Ciudad, y a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad, para que se surta el trámite. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 10 JUL 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó y Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Folios: ocho (08)